

Viernes, 4 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza utilización de locales y bienes municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y BIENES MUNICIPALES cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por la utilización de locales y bienes municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y bienes Municipales que se detallan en el artículo 5.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere la Ley General Tributaria siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue autorización para el uso de locales y bienes municipales.



Viernes, 4 de octubre de 2024

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- PLAZA DE TOROS:

- Por día o fracción: 1.000 €
- Entre 5-6 días consecutivos: 4.000 € (si es una entidad pública quien solicita la plaza los 5-6 días pueden ser consecutivos o alterno en un plazo máximo de dos meses desde la retirada de la plaza).

A estos importes se les adicionará el IVA al 21%.

- SALA MULTIUSOS:

- Por día o fracción: 165,29 €.

A este importe se le adicionara el IVA al 21%.

- ESCENARIO:

- Día o fracción: 50,00 €.

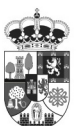
- VALLAS:

- Por valla, día o fracción: 5,00 €.

- SILLAS:

- Hasta 50 sillas: 5 0€ por día o fracción.
- Por cada 10 sillas de exceso: 1,50 € por día o fracción

MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE: El montaje, desmontaje y transporte de



Viernes, 4 de octubre de 2024

cualquier tipo de instalación será por cuenta del/la solicitante.

FIANZAS:

- Plaza de toros: 500 €.
- Salón multiusos y escenario: 100 €.
- Vallas y sillas: 50 €.

Finalizado el evento en el plazo de cinco días debe de desmontar, trasladar y entregar al Ayuntamiento de Holguera el bien, salvo que la misma tenga que ir a otro municipio. Llevará recargo de 100 € diario cada día de retraso de entrega del bien.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

Asociaciones de la localidad y mayordomías: Sólo abonarán 100 € en concepto de fianza tanto para el uso de la plaza de toros como del salón multiusos o escenario cuando lo utilicen para realizar actividades que redunden en beneficio de la comunidad.

Plazo máximo petición sala multiusos 18 meses antes de la celebración del evento.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización.

ARTÍCULO 8. Gestión.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo del 70%, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los/as contribuyentes a su pago antes de su retirada de las instalaciones municipales, quedando obligado/a al pago del 30% restante en el plazo de un mes desde la celebración del evento para el que se concede la autorización.
3. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales o bienes estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el/a sujeto pasivo estará obligado/a, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.



Viernes, 4 de octubre de 2024

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Holguera, 27 de septiembre de 2024
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA - PRESIDENTA

